

# FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

## **TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 23 de enero de 2026.-

### **ASUNTO: L.U.B. 18-25/26**

**PARTIDO:** CLUB UNION ATLETICA – CLUB ATLETICO WELCOME

**CANCHAS:** CLUB UNION ATLETICA

**FECHA:** 09/1/26

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

### **RESULTANDO:**

- 1- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.
- 2- Que según denuncia formulada por el árbitro principal (Andres Laulhe): “*se denuncia a la parcialidad de Welcome. Al retirarnos al vestuario fuimos insultados por dos parciales de dicho equipo*”
- 3- Que con fecha **9/1/26**, fueron presentados los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Laulhe-Rial-Barreiro) quienes expresan de forma medular y coincidente que cuando se dirigían a la zona de vestuarios y antes de bajar la escalera que dirige a los mismos, se nos acercó un parcial insultando soezmente “*Cagón, hijo de puta, ladrón, la concha de tu madre*”; y que unos pasos mas adelante, otro parcial, continuó con insultos.

4- Con fecha **09/1/26** por decreto 36/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5- Con fecha **12/1/26**, se formularon los descargos correspondientes por parte del Club Atlético Welcome, argumentando que: no se limita a una mera defensa formal para el club, sino que denuncia una aplicación manifiestamente selectiva, incompleta y contraria a derecho del regimen disciplinario vigente, con afectación de los principios de legalidad, igualdad ante la norma, en virtud de que el partido se disputó sin público visitante, extremo no controvertido; y la persona denunciada no fue un parcial, sino el Presidente de la Comisión de Básquetbol del Club Atlético Welcome, Sr. Nicolás Melián, perfectamente conocido por los tres árbitros actuantes. Niega los insultos referidos, reconociendo que se aproximó pero mantuvo una conversación “*directa, firme y respetuosa*”, con la adrenalina natural de un encuentro, sin gritos, ni insultos soeces, ni manifestación alguna de agresividad. Sin ofrecer probanza al respecto.

6- Que, encontrándose estos autos en estado del dictado de la correspondiente Sentencia, se procede a ello en cumplimiento de lo previsto por el Cap. VII, arts. 40 y sigs. del C.D.D.-

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que inicialmente, se debe establecer que obra en autos la denuncia de los señores árbitros quienes revisten la calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información provista de imparcialidad, neutralidad y objetividad está dotada de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse en contra

de dicha presunción y de envergadura tal que además la releguen, cosa que en autos no ocurrió en autos, porque no se ofreció probanza alguna.

3.- Surge de las expresiones contenidas en el escrito de descargos, la identificación de uno de los parciales, como Presidente de la Comisión de Básquetbol del Club Atlético Welcome, Sr. Nicolás Melián, lo que se considera para el Tribunal como una agravante.

4.- Por lo tanto, no habiéndose demostrado lo contrario, respecto de la denuncia formulada por los Sres. Árbitros, referida a insultos, y habiéndose identificado –ni más ni menos que- al Presidente de la Comisión de Basquetbol del Club Atlético Welcome, lo que resulta repudiable para el Tribunal, se reputan probados los mismos; y por ende corresponde la consiguiente aplicación de la penalidad prevista para dicha infracción.-

5.- En ese sentido, el artículo Artículo 113, establece “*Insultos. - Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo con la pena de suspensión de dos a seis partidos. b) Los oficiales de mesa serán sancionados con suspensión de seis a doce partidos. c) Los inspectores, dirigentes de equipo, delegados y directivos de instituciones serán sancionados con suspensión de 30 a 120 días. d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I”*

**POR LO EXPUESTO, ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE  
LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sanciónase al Sr. Nicolás Melián, Presidente de la Comisión de Basquetbol del Club Atlético Welcome, por infracción al art. 113 lit. d) del C.D.D. con la suspensión de 90 (noventa) días en los términos previstos por el art. 84 del C.D.D.-
  - 2) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Dr. Fernando Rigoli Dr. Walter O. Martinez Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo Dr. Carlos Scuro